

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, por medio del Portal de Gobierno Abierto a las quince horas cuarenta y nueve minutos del día diecisiete de julio de dos mil dieciséis, por el señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“En virtud del art. 53 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático, que establece que será indispensable estar inscrito en el Escalafón Diplomático para ser considerado un funcionario diplomático de carrera, y que dicha inscripción solo puede ser ordenada mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicito se me brinde una copia actualizada del Escalafón Diplomático que a tal efecto lleva el Ministerio de Relaciones Exteriores.”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar,

recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener copia actualizada del Escalafón Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores. Al respecto, si bien el artículo 2 LAIP reconoce el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información a los entes obligados, la ley establece que dicha información debe haber sido generada, administrada o encontrarse en poder de los mismos.

El artículo 62 LAIP establece que los entes obligados deben entregar únicamente la información que se encuentre en su poder; no obstante, a partir de la información manejada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y en cumplimiento de la función de orientar a los ciudadanos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 letra c) y 68 LAIP, el Oficial de Información sugiere al solicitante avocarse a la Oficina de Información y Respuesta del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática para obtener la información que se requiere, para lo cual se pone a su disposición de contacto de la Oficina de Información y Respuesta de dicha Institución, siendo el correo electrónico oir@ieesford.edu.sv y el número de teléfono (503) 2231-1343.

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* improponible la solicitud de acceso a la información presentada el día diecisiete de julio de dos mil dieciséis, por el Señor [REDACTED].

2. *Oriéntese* al Señor [REDACTED] a que se avoque a la Oficina de Información y Respuesta del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática por ser la entidad competente para dar una respuesta a la información requerida en el tercer punto de la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"